

TÍTULO I

PREVIO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- Constituye el objeto del presente Reglamento Electoral la regulación de los principios, normas y procedimientos a que se deberán sujetar los procesos electorales destinados a la elección de los miembros integrantes de los órganos colegiados del Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Andalucía (CODINAN) reconocidos tanto en los Estatutos como en las posibles normas internas aprobadas por la Asamblea General.

2.- De una forma más concreta, este Reglamento resultará de directa aplicación a la elección de los miembros de la Junta de Gobierno de CODINAN y de aplicación subsidiaria al proceso electoral para la integración de la Comisión de Recursos de forma coherente con lo establecido en el artículo 48.2 de los Estatutos colegiales.

Artículo 2.- Habilitación legal.

1.- La redacción del presente Reglamento Electoral se efectúa sobre la base de la habilitación legal concedida por los Estatutos colegiales aprobados por Orden de 4 de febrero de 2014 (BOJA número de 30 de 13 de febrero).

De una forma más concreta, el artículo 23.2.21), con el complemento de lo dispuesto en los artículos 1.6 y 7.8, atribuye a la Junta de Gobierno de CODINAN la función de redactar Reglamentos de Régimen Interno del Colegio.

2.- La aprobación del Reglamento Electoral así como de cualesquiera modificaciones del mismo requerirá de la preceptiva aprobación de la Asamblea General de CODINAN conforme a lo establecido en el artículo 17.2 de los Estatutos.

TÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 3.- Plazos.

1.- Los plazos que se señalen en el presente Reglamento podrán fijarse por horas, días y meses.

2.- Plazos fijados por meses.-

- a) Inicio del cómputo.- El plazo fijado se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.
- b) Fin del cómputo.- Como regla general, el plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes de vencimiento. No obstante, si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Del mismo modo, si en el mes de vencimiento el día en que finaliza el cómputo fuere inhábil, el plazo expira el siguiente día hábil.

3.- Plazos fijados por días.-

- a) Carácter de los días.- Siempre que no se establezca de forma expresa otra cosa, los días serán considerados hábiles, excluyendo con ello del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos en la localidad en la que tenga CODINAN su sede oficial al momento de la convocatoria del proceso electoral.
- b) Inicio del cómputo.- El plazo iniciará su cómputo el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo.
- c) Fin del cómputo.- En el caso en que el día final del cómputo fuere inhábil, se entenderá que el plazo expira el siguiente día hábil.

4.- Plazos fijados por horas.-

- a) Carácter de las horas.- Siempre que no se establezca expresamente otra cosa, los plazos señalados por horas se entenderán referidos a horas hábiles, entendiéndose por tales todas las horas del día que formen parte de un día hábil.
- b) Inicio del cómputo.- El plazo expresado por horas se contará de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y el minuto en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate.
- c) Fin del cómputo.- En el caso en que la hora final del cómputo corresponda a un día considerado como inhábil, se entenderá que el plazo expira en la hora y el minuto correspondiente al siguiente día hábil.

5.- Horario de atención al público.-

En aquellos casos en los que expresamente se especifique en el presente Reglamento, el cómputo de los plazos tendrá en consideración el horario de atención al público de CODINAN, teniendo tal consideración el fijado como tal al momento y en el documento de convocatoria de las elecciones.

Artículo 4.- Elementos de identificación de los colegiados y colegiadas.-

1.- Las referencias contenidas en el presente Reglamento Electoral a los documentos identificativos de los colegiados y colegiadas se entenderán hechas, en exclusiva, a los siguientes documentos oficiales:

- a) Documento Nacional de Identidad (D.N.I.)
- b) Pasaporte.
- c) Número de Identificación de Extranjeros (N.I.E.).
- d) Carnet de conducir

Del mismo modo, el uso de dichos documentos se regirá por las siguientes normas:

1. Los documentos identificativos cumplirán su función de identificación aún en el caso en que se encuentren caducados.
2. En el caso en que los citados documentos se usen en el acto físico de votación será preciso hacer uso del documento original, no siendo admisible una copia del mismo, salvo se encuentre compulsado conforme a ley.
3. En el caso en que los citados documentos se empleen tanto para atender a actuaciones del proceso electoral vía Ventanilla Única, vía correo electrónico o vía Correo postal como para ejercer el derecho de voto por correo, sí será admisible el uso de copias de los documentos identificativos.

El Carnet emitido por CODINAN no tendrá, a los presentes efectos, la consideración de documento identificativo, salvo con el alcance fijado en cada momento por la norma en cuestión que así lo contemple.

2.- En aquellos casos en los que se exija la firma del colegiado o colegiada, salvo que se disponga expresamente otra cosa, aquélla deberá ser manuscrita y coincidente con la que conste, en exclusiva, en el Documento Nacional de Identidad. En ningún caso se admitirá la inclusión en el documento que haya de ser firmado de una archivo digital con la captura de la firma.

En el caso en que se permita el uso de la firma por medio de certificado digital, será necesario que el documento firmado sea original a fin de que pueda verificarse la vigencia de la firma y su integridad, de modo que no se admitirán copias del original de dichos documentos.

Artículo 5.- Formas de comunicación.-

1.- Comunicaciones efectuadas por CODINAN.-

Los órganos competentes tanto para la gestión como para la dirección del proceso electoral podrán efectuar las comunicaciones legalmente procedentes a través de los siguientes medios, que serán fijados, en cada caso, por el precepto en cuestión de este Reglamento:

- a) Tablón de anuncios sito en la sede colegial.
- b) Sitio web del Colegio.
- c) Correo electrónico corporativo dirigido a la dirección de correo electrónico fijada como principal por el colegiado o colegiada en su hoja colegial.

A resultas de lo anterior, se excluyen las comunicaciones postales como medio de comunicación de CODINAN a lo largo del proceso electoral.

2.- Comunicaciones efectuadas por los colegiados y colegiadas.-

- a) Como regla general, los colegiados y colegiadas sólo podrán realizar las comunicaciones a las que tengan derecho o a las que vengan obligados a lo largo del proceso electoral por medio de correo electrónico dirigido a la dirección fijada por la Junta de Gobierno al momento de la convocatoria, usando para ello la dirección electrónica configurada por los mismos como principal en su hoja colegial. El empleo de cualesquiera otras direcciones o el envío a una dirección diferente a la fijada en la convocatoria conllevará que la comunicación se tenga, a todos los efectos, por no hecha.
- b) Como excepción a lo anterior, los colegiados y colegiadas podrán ejercer su derecho de voto por correo empleando para ello la modalidad seleccionada por la Junta de Gobierno al momento de la convocatoria de las elecciones entre aquellas que permitan garantizar la participación, la integridad y la autenticidad del voto por correo.

TÍTULO III

SUFRAGIO ACTIVO Y PASIVO

Artículo 6.- Derecho de sufragio activo.- Electores.-

1.- Serán incorporados al censo electoral todos los Dietistas-Nutricionistas que consten como colegiados en CODINAN a las 14.00 horas del día en que la Junta de Gobierno convoque elecciones.

Se hace constar expresamente, que no ostentarán el derecho de sufragio activo:

- a) Los precolegiados y precolegiadas.
- b) Los colegiados y colegiadas de honor y honorarios que no ostenten la condición de colegiados o colegiadas.

2.- Podrán ejercer su derecho de voto los colegiados y colegiadas que cumplan las siguientes condiciones en el día y momento de votación:

- a) Que se encuentren al corriente de sus obligaciones económicas con el Colegio.
- b) Que no tengan limitado el derecho de sufragio por sentencia judicial firme.
- c) Que sigan ostentando la condición de colegiados.

Se aclara al efecto que el momento de la votación es el fijado en la convocatoria entendiéndose igualmente aplicable al voto por correo a pesar de su ejercicio con carácter previo al citado momento.

3.- El derecho de voto se ejercerá ante la Mesa Electoral, sin perjuicio de las disposiciones sobre el voto por correo.

4.- El voto es personal y secreto, no admitiéndose en ningún caso el voto por representación de otro colegiado.

5.- Ningún elector podrá votar más de una vez en la misma elección, ni ser obligado o coaccionado en el ejercicio de su derecho de sufragio.

Artículo 7.- Derecho de sufragio pasivo.- Elegibles.

1.- Podrán presentar candidaturas a la Junta de Gobierno todos los Dietistas-Nutricionistas que consten como colegiados en CODINAN a las 14.00 horas del día en que la Junta de Gobierno convoque elecciones.

En consecuencia, no ostentarán el derecho de sufragio pasivo:

- a) Los precolegiados y precolegiadas.
- b) Los colegiados y colegiadas de honor y honorarios que no ostenten la condición de colegiados o colegiadas.

2.- Podrán ser elegidos mediante votación las personas colegiadas que cumplan con las siguientes condiciones en la fecha de la votación:

- a) Que se encuentren al corriente de sus obligaciones económicas con el Colegio.
- b) Que no hayan sido sancionados por el Colegio por infracción muy grave.
- c) Que no tengan limitado el derecho de sufragio por sentencia judicial firme.
- d) Que sigan colegiados o colegiadas en el momento de la votación y tengan, cuanto menos, la siguiente antigüedad de colegiación en dicho momento:
 - En el caso del Decanato, 4 años.
 - En el caso del Vicedecanato, Secretaría y Tesorería, 2 años.
 - En el caso de las Vocalías, 6 meses.

Se aclara al efecto que el momento de la votación es el fijado en la convocatoria entendiéndose igualmente aplicable al voto por correo a pesar de su ejercicio con carácter previo al citado momento.

4.- En ningún caso una misma persona colegiada podrá presentarse a más de un cargo de la Junta de Gobierno.

TÍTULO IV

CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 8.- Facultad para la convocatoria de elecciones.

Es competencia exclusiva de la Junta de Gobierno acordar la convocatoria de las elecciones.

Artículo 9.- Casos en que procede la convocatoria de elecciones.

La Junta de Gobierno deberá convocar elecciones a la Junta de Gobierno, necesariamente, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando expire el mandato para el que fueron elegidos.
- b) Cuando por cualquier causa queden vacantes, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno.
- c) Por dimisión o cese de la persona titular del Decanato.

Artículo 10.- Plazo para la convocatoria.

La convocatoria deberá emitirse cumpliendo los siguientes requisitos temporales acumulativos:

- a) Antes del día en que concluya el mandato de sus miembros por la concurrencia de cualquiera de las causas fijadas en el artículo anterior.
- b) Cuanto menos, CUARENTA Y CINCO (45) días naturales antes de la fecha de celebración.

Artículo 11.- Publicación de la convocatoria

1.- La convocatoria se deberá publicar, simultáneamente, en todas y cada una de las siguientes vías:

- En el tablón de anuncios sito en la sede del Colegio.
- En el tablón de anuncios del sitio web del Colegio.

2.- Del mismo modo, dicha convocatoria se notificará a los colegiados, vía correo electrónico, a la dirección que conste en el momento de la convocatoria en la base de datos del Colegio.

Artículo 12.- Contenido de la convocatoria.

La convocatoria deberá contener, necesariamente, las siguientes menciones:

- Cargo o cargos sujetos a elección.
- Calendario electoral
- Normas aplicables al proceso electoral.

- Fecha, hora y localidad de celebración del acto de votación.

Se autoriza expresamente a la Junta de Gobierno a concretar en un plazo máximo de 15 días previos a la votación y dentro de la localidad referida en la convocatoria, el lugar exacto de celebración del acto de votación.

Artículo 13.- Efectos de la convocatoria.

Desde el momento de la fecha de la convocatoria electoral y hasta la toma de posesión de los candidatos electos, los miembros de la Junta de Gobierno cuyos cargos se encuentren afectados quedarán en funciones para el cumplimiento de aquellos cometidos y competencias que tuvieran atribuidas conforme a lo dispuesto en los Estatutos.

TÍTULO VI

COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 14.- Competencias de la Comisión Electoral.

1.- Corresponde a la Comisión Electoral presidir el procedimiento electoral y velar por el mantenimiento de un proceso electoral transparente, basado en los principios de igualdad de trato, corrección y decoro, así como en la observancia de las normas electorales.

2.- De una forma más concreta, corresponde a la Comisión Electoral las siguientes funciones:

- a) Dirigir y supervisar el proceso electoral.
- b) Elaborar y publicar el censo electoral; subsanar los errores de que adolezca y resolver las reclamaciones que se presenten en relación con el mismo.
- c) Proclamar las personas candidatas, excluyendo aquellas en que concurren circunstancias de inelegibilidad.
- d) Aprobar los modelos normalizados de papeletas de votos y sobres.
- e) Interpretar y resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación de las normas electorales.
- f) Resolver las reclamaciones que puedan presentarse durante el proceso electoral.
- g) Designar de entre los presentes el día de la elección a los componentes de la Mesa Electoral e informarles de cuál es su competencia.

3.- Todas las dudas que se susciten a lo largo del proceso electoral serán resueltas, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior y en exclusiva, por la Comisión Electoral, la cual podrá contar con el apoyo y los conocimientos técnicos del Departamento Legal.

Ello supone que las dudas planteadas al Departamento Legal de CODINAN durante del desarrollo del proceso electoral y con referencia al mismo será remitidas por dicho Departamento a la Comisión Electoral para su debida atención.

Artículo 15.- Composición de la Comisión Electoral

1.- La Comisión Electoral se encontrará integrada por TRES (3) miembros, titulares, respectivamente, de la Presidencia, Secretaría y Vocalía.

2.- Podrán optar a integrar la Comisión Electoral todos y todas las Dietistas-Nutricionistas que consten como colegiados y colegiadas a las 14.00 horas del día en que la Junta de Gobierno convoque elecciones siempre que no estén, con cualquiera de los candidatos, en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 16.- Procedimiento para la integración de la Comisión Electoral.

1.- Una vez convocadas las elecciones, los colegiados podrán presentar su candidatura a la Comisión Electoral en el plazo de CINCO (5) días naturales.

Se hace constar que las candidaturas presentadas no harán referencia al cargo concreto, ya que la integración de tales cargos tendrá lugar conforme a los siguientes criterios:

- a) Será designada como titular de la Presidencia la persona candidata de mayor antigüedad en el Colegio
- b) Será designada como titular de la Secretaría la persona candidata de menor antigüedad
- c) La tercera será designada Vocal.

2.- Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior, la designación se efectuará de la siguiente forma:

- a) Si se hubieran presentado suficientes candidaturas.- Se elegirá, de entre aquellas presentadas, las 3 primeras recibidas conforme a los criterios del apartado primero.
- b) Si se hubieran presentado candidaturas pero éstas no fueran suficientes.- Se elegirán, en primer lugar, a los candidatos presentados, siendo la Junta de Gobierno la que integrará a los restantes miembros conforme a lo dispuesto en el punto siguiente.
- c) Si no se hubieran presentado candidaturas.- La Junta de Gobierno designará, entre sus miembros, a las personas integrantes siguiendo los criterios previstos en el apartado primero de este artículo y excluyendo a todos aquellos cuyos cargos se encuentren afectados por el proceso electoral convocado y en curso. Si, por cualquier circunstancia, no hubiere miembros suficientes, se nombrará a los disponibles que cumplan los requisitos, siendo los cargos esenciales y mínimos la Presidencia y la Secretaría.

TÍTULO VII

CENSO ELECTORAL

Artículo 17.- Elaboración.

Corresponderá a la Secretaría Técnica la función de elaborar y publicar el censo electoral de colegiados tanto electores como elegibles, conforme a los datos que conste de cada uno de ellos en la base de datos colegial y siendo la Comisión Electoral la encargada de resolver las dudas existentes en su formación.

Artículo 18.- Plazo para la publicación.

La Comisión Electoral deberá publicar el censo electoral de colegiados electores y elegibles en el plazo de CINCO (5) días posteriores al momento de la convocatoria efectuada por la Junta de Gobierno.

Artículo 19.- Publicación del censo electoral

El censo electoral se deberá publicar, simultáneamente, en las siguientes vías:

- En el tablón de anuncios sito en la sede del Colegio.
- En el tablón de anuncios del sitio web del Colegio.

Artículo 20.- Reclamaciones

1.- Los colegiados y colegiadas podrán formular alegaciones contra el censo electoral publicado por la Comisión Electoral, en el plazo de CINCO (5) días desde de la publicación de dicho censo.

2.- Las reclamaciones deberán indicar, necesariamente, los siguientes extremos:

- a) Identificación del colegiado reclamante: nombre y apellido, N.I.F. y número de colegiado.
- b) Exposición fundada de todos y cada uno de los motivos por los cuales interpone la reclamación.
- c) Petición concreta que se realiza.
- d) Firma manuscrita o firma con certificado digital.

3.- El colegiado o colegiada reclamante deberá enviar su reclamación vía electrónica por medio de la remisión de un correo electrónico enviado desde la dirección electrónica que conste como principal en la base de datos colegial y dirigido a la dirección fijada por la Junta de Gobierno al momento de la convocatoria.

4.- Las reclamaciones presentadas y que cumplan con los requisitos para su tramitación según lo dispuesto en el presente artículo serán admitidas en un solo efecto y no suspenderán el proceso electoral.

5.- Las reclamaciones serán resueltas por la Comisión Electoral dentro del plazo de los CINCO (5) días siguientes al de la expiración del plazo otorgado para su presentación.

6.- La resolución se notificará al colegiado reclamante dentro de los DIEZ (10) días siguientes al previsto en el apartado anterior.

TÍTULO VIII CANDIDATURAS

Artículo 21.- Listas abiertas.

Se consagra el sistema de listas abiertas con la finalidad de hacer accesible la Junta de Gobierno a personas y opiniones diversas y plurales que enriquezcan el debate interno en el seno del órgano de gobierno del Colegio.

En consecuencia, cada persona que reúna los requisitos para ser elegible podrá presentarse al cargo de su elección.

Artículo 22.- Contenido de la candidatura.

1.- El colegiado o colegiada que desee presentar su candidatura deberá hacerlo por escrito incluyendo el siguiente contenido expresamente:

- A. Cargo de su elección al que opta en el proceso electoral.
- B. Motivación fundada de su candidatura.
- C. Exposición de su trayectoria profesional.
- D. Firma manuscrita o firma con certificado digital personal.

2.- No obstante lo anterior, en caso de que existan candidaturas a varias vocalías, no será necesario indicar en la candidatura el número de vocalía al que se presenta la persona candidata y, en el caso de que sí se hiciera, no se tendrán en consideración.

Artículo 23.- Plazo y formas de envío de las candidaturas.

1.- Las candidaturas podrán remitirse a la Comisión Electoral en el plazo de CINCO (5) días posteriores a la conclusión del plazo de reclamación existente respecto al censo electoral.

2.- La remisión de las candidaturas se deberá realizar vía electrónica por medio de la remisión de un correo electrónico enviado desde la dirección electrónica principal que conste en la base de datos colegial y dirigido a la dirección fijada por la Junta de Gobierno al momento de la convocatoria.

Artículo 24.- Subsanación de los defectos de las candidaturas.

1.- La falta de cualquiera de los requisitos contemplados en el artículo 22 motivará que la candidatura sea rechazada por la Comisión Electoral.

2.- En tal supuesto, la Comisión Electoral remitirá en el plazo de TRES (3) días naturales desde la presentación de la candidatura, una comunicación al colegiado o colegiada en cuestión, indicando los motivos de la no aceptación de su candidatura.

3.- El colegiado o colegiada afectada dispondrá de un plazo de VEINTICUATRO (24) horas para subsanar los defectos detectados debiendo remitir la respuesta por el mismo medio que empleó para su presentación.

Artículo 25.- Publicación de candidaturas admitidas.

1.- Transcurrido el plazo de presentación y, en su caso subsanación de las candidaturas, la Comisión Electoral hará pública la relación de candidaturas admitidas.

2.- La publicación se efectuará, simultáneamente, por las siguientes vías:

- En el tablón de anuncios sito en la sede del Colegio.
- En el tablón de anuncios del sitio web del Colegio.
- Por medio de correo electrónico al candidato admitido, a la dirección que empleó para la presentación de la candidatura.

3.- La publicación de las candidaturas se efectuará siguiendo sendos criterios acumulativos:

- a) Se publicarán de forma agrupada las candidaturas presentadas a un mismo cargo de la Junta de Gobierno.
- b) Dentro de cada grupo de candidaturas, éstas se expondrán por la Comisión Electoral en cualquier actuación del proceso objeto de este Reglamento atendiendo a su orden de presentación, con la finalidad de potenciar su pronta presentación. No obstante, en caso de que la candidatura adolezca de defectos que hagan precisa su subsanación, la fecha a tomar en consideración a los presentes efectos, será la de la presentación de la definitiva subsanación de defectos, siempre y cuando se hayan subsanado los mismos.

Artículo 26.- Reclamación contra la publicación de candidaturas admitidas.

1.- Contra la proclamación de candidaturas cualquier persona colegiada podrá presentar queja o reclamación de conformidad con el régimen previsto en los Estatutos Colegiales, en el plazo de CINCO (5) días desde la comunicación pública de dichas candidaturas, la cual será resuelta en los CINCO (5) días siguientes.

2.- La reclamación interpuesta será admitida en un solo efecto y no suspenderá el proceso electoral.

Artículo 27.- Procedimiento electoral total o parcialmente desierto.-

1.- En el hipotético supuesto en que no se presentare ninguna candidatura válida, los criterios a seguir serán los que se exponen a continuación:

- a) En el caso de que la ausencia de candidatura afecte al Decanato, se deberá convocar un nuevo procedimiento electoral. No obstante, si aun así, tampoco concurriere candidatura válida, resultará de aplicación la opción prevista en el artículo 26.3 de los Estatutos y, en su defecto, será el Vicedecano quien asumirá, de forma obligada, el Decanato.

- b) En el caso de que la ausencia de candidatura afecte al Vicedecanato, a la Tesorería o a la Secretaría, se deberá convocar un nuevo procedimiento electoral. No obstante, si aun así, tampoco concurriere candidatura válida, resultará de aplicación la opción prevista en el artículo 26.3 de los Estatutos para la persona que ostente en cargo en cuestión y, en su defecto, será el Vocal o Vocales elegidos mayoritariamente quienes asumirán, de forma obligada, dichos cargos.
- c) Finalmente, en el caso de que la ausencia de candidaturas afecte a las Vocalías, se deberá convocar un nuevo procedimiento electoral. No obstante, si aun así, tampoco concurriere candidatura válida, la Vocalía o Vocalías válidas quedarán desiertas hasta el siguiente proceso electoral, salvo que el Vocal o Vocales en funciones decidan, en el ejercicio de la facultad prevista en el artículo 26.3, continuar un nuevo mandato en su cargo de Vocal. En caso de que hubiere más Vocales interesados que vacantes existentes, tendrá prioridad el Vocal que hubiera tenido un mayor porcentaje de asistencia a las Junta de Gobierno durante la vigencia de su cargo y, en caso de igualdad, la prioridad vendrá fijada por la mayor antigüedad de colegiación.

2.- La no concurrencia de candidaturas válidas al Decanato motivará que el procedimiento electoral en curso quede suspendido para el resto de cargos que sí contaran con candidaturas admitidas el día inmediatamente anterior al fijado en el calendario electoral para la publicación de las candidaturas admitidas.

La Junta de Gobierno deberá convocar nuevamente el proceso electoral para la cobertura del Decanato en el plazo máximo de 15 días desde la citada suspensión.

Dicho procedimiento se volverá a reanudar tanto para los cargos con el procedimiento suspendido como para el Decanato en el citado punto si concurriere alguna candidatura válida a este cargo.

En caso de que tampoco se presentara candidatura válida, la persona que ostente el Decanato en funciones deberá decidir, en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la conclusión bien del plazo de presentación de candidaturas bien, en su caso, del plazo de subsanación de las mismas, si continúa o no en el cargo. En caso de que decida continuar será proclamado directamente, reanudándose el procedimiento para el resto de cargos. En caso de que decline esa posibilidad, el Vicedecano será proclamado automáticamente, levantándose la suspensión del procedimiento para los restantes cargos.

3.- La no concurrencia de candidaturas válidas para el resto de cargos, también motivará tanto el efecto suspensivo del procedimiento electoral como su reanudación, en el mismo punto fijado en el apartado anterior y con el mismo plazo de 15 días para la nueva convocatoria.

En caso de que tampoco se presentaran candidaturas válidas, la persona que ostente los cargos de que se traten en funciones deberán decidir, en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la conclusión bien del plazo de presentación de candidaturas bien, en su caso, del plazo de subsanación de las mismas, si continúa o no en el cargo. En caso de que decida continuar será proclamado directamente, reanudándose el procedimiento para el resto de cargos. En caso de que decline esa posibilidad, las personas fijadas en los apartados b) y c) de este artículo serán proclamadas automáticamente, levantándose la suspensión del procedimiento para los restantes cargos.

TÍTULO IX

PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 28.- Principio general en materia de propaganda electoral.-

Las candidaturas tendrán derecho a que CODINAN difunda, en igualdad de condiciones, sus méritos y motivaciones, a través del uso de los medios de difusión con que cuenta el Colegio.

Artículo 29.- Candidaturas beneficiarias de la propaganda electoral.-

Sólo podrán beneficiarse de la difusión de la propaganda electoral a través de los medios con que para ello cuente CODINAN las candidaturas presentadas y admitidas por la Comisión Electoral por cumplir los requisitos establecidos para las mismas tanto en los Estatutos como en el presente Reglamento.

Artículo 30.- Contenidos y medios de difusión de la propaganda electoral.-

1.- Las candidaturas que deseen hacer uso de los medios de difusión de CODINAN deberán proveer a la Comisión Electoral de los materiales de propaganda que estimen conveniente siempre que se envíen en formato digital con, al menos, TRES (3) días de antelación al momento de difusión en cada ventana prevista para ello.

No obstante lo anterior, corresponderá a la Comisión Electoral verificar que los materiales entregados por las candidaturas cumplen las disposiciones legales contenidas en los Estatutos y el Reglamento así como con el debido respeto y decoro tanto a CODINAN como al resto de candidaturas.

En caso de que la Comisión Electoral determine, de forma fundada, que los materiales presentados no son aptos, total o parcialmente, para la difusión por encontrarse en un formato incompatible con los medios de difusión o por infringir las disposiciones antes referidas, lo comunicará a la candidatura en cuestión en el plazo de VEINTICUATRO (24) horas siguientes a la recepción de los materiales, contando la candidatura con otra VEINTICUATRO (24) horas para subsanar los defectos y volver a remitir los materiales de propaganda.

2.- La difusión de la propaganda de las candidaturas presentadas y admitidas se llevará a cabo por CODINAN a través de los siguientes medios, lo cuales serán empleados simultáneamente:

- Sitio web de CODINAN.
- Mailing corporativo dirigido a los colegiados y colegiadas.
- Cuentas en las Redes Sociales de que sea titular CODINAN al momento de la convocatoria del proceso electoral.

Artículo 31.- Ventanas de difusión de la propaganda electoral.-

La Comisión Electoral incluirá los materiales de propaganda facilitados por las candidaturas en una circular que se difundirá, a través de los medios fijados en el artículo anterior, en 3 sucesivas ventanas que serán fijadas expresamente en la convocatoria y el calendario electoral entre los trámites de la proclamación de las candidaturas admitidas y la misma semana en que tenga lugar el acto de votación.

En las citadas comunicaciones se asegurará la debida igualdad entre todos los candidatos.

TÍTULO X VOTACION

CAPÍTULO I VOTO POR CORREO

Artículo 32.- Derecho al voto por correo.

Los colegiados y colegiadas que así lo deseen podrán ejercer libremente su derecho de voto por correo postal de conformidad con los criterios y de acuerdo al procedimiento que se expone en los siguientes artículos.

Artículo 33.- Solicitud de voto por correo.

El colegiado o colegiada que desee ejercer su derecho de voto por correo deberá solicitarlo de la forma y con los requisitos que se exponen a continuación:

- a) Forma del envío.- El envío de la solicitud deberá efectuarse por medio de correo electrónico conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento.
- b) Contenido del envío.- La comunicación deberá contener:
 - Solicitud que el colegio haga accesible a través de su sitio web debidamente cumplimentada.
 - Documento de identificación del colegiado o colegiada conforme al artículo 4 del Reglamento.
 - Firma original y manuscrita o con certificado digital conforme al artículo 4 del Reglamento.
- c) Destinatario del envío.- La solicitud deberá enviarse a la dirección fijada por la Junta de Gobierno al momento de la convocatoria y dirigirse a la Comisión Electoral
- d) Plazo del envío.- La solicitud podrá efectuarse desde la publicación por la Comisión Electoral de la relación de las candidaturas admitidas hasta los CINCO (5) días previos a la celebración de la votación.

Artículo 34.- Examen de la solicitud.

1.- Recibida la solicitud, la Comisión Electoral comprobará la inclusión del colegiado o colegiada en el censo electoral y el cumplimiento del resto de requisitos contemplados en el artículo anterior.

2.- En caso de que la solicitud no cumpliera con los requisitos establecidos en el apartado anterior, la Comisión Electoral, en el plazo de VENTICUATRO (24) horas desde su recepción, deberá comunicar al colegiado los defectos detectados para que éste, en el plazo de las VENTICUATRO (24) horas siguientes subsane la solicitud, de modo que la falta de la misma supondrá el desistimiento del solicitante que, no obstante, dentro del plazo fijado en el artículo anterior, podrá volver a reiterar la solicitud si así lo considera oportuno

3.- La Comisión Electoral, en las VENTICUATRO (24) horas siguientes bien a la correcta presentación de la solicitud bien a la subsanación, enviará al colegiado o colegiada, conforme al artículo 5 del Reglamento, la documentación electoral necesaria para el voto por correo, esto es:

- Copia literal de las candidaturas presentadas.
- Papeleta de voto conforme a lo dispuesto en el artículo 40.5 del Reglamento
- Instrucciones para la emisión del voto.

Artículo 35.- Ejercicio del voto por correo.-

1.- El colegiado o colegiada solicitante del voto por correo al que la Comisión Electoral haya remitido la documentación referida en el artículo anterior podrá ejercer su derecho de voto por correo de la siguiente forma:

→ **Elección por parte de la Junta de Gobierno en la convocatoria del ejercicio del voto por correo a través de correo certificado de la empresa Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. (“Correos” en lo sucesivo) o de la entidad que la sustituya.-**

a) Forma del envío.- Sólo se admitirá el ejercicio del derecho de voto por correo por medio de correo certificado. Dicho envío, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Sobre externo.-

- Formato.-
 - De tamaño indiferente.
 - De color blanco natural o tono blanco reciclado.
 - Cerrado por cualquier medio que evite su manipulación.
- Menciones en el exterior del sobre.-

Al objeto de acreditar la finalidad del sobre y la identificación del colegiado o colegiada, el sobre sólo podrá tener las siguientes menciones en su exterior:

- “Para las elecciones a la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Andalucía”.
- El nombre y apellidos que aparezcan en el documento identificativo del colegiado o colegiada.
- El número de colegiado conforme al formato “AND-00000”
- Firma manuscrita conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del Reglamento.

A resultas de lo anterior, el sobre no podrá contar con ningún elemento adicional, esto es, algún elemento identificativo de persona, organismo o entidad, pública o privada, excepción hecha, en su caso, de la propia imagen corporativa de Correos.

- Contenido del sobre.-

El sobre exterior sólo podrá incluir los siguientes elementos que deberán estar debidamente separados:

- Copia del documento de identificación del colegiado o colegiada.
- Sobre interno que se detalla a continuación:

2. Sobre interno.-

- Formato.-

- De tamaño indiferente, siempre que quepa dentro del sobre externo.
- De color blanco natural o tono blanco reciclado.
- Cerrado por cualquier medio que evite su manipulación.

- Menciones en el exterior del sobre.-

Con la finalidad de garantizar la anonimato y secreto del voto, este sobre no podrá tener ningún elemento adicional, esto es, no deberá estar escrito y tampoco podrá incluir elemento identificativo de persona, organismo o entidad, pública o privada, excepción hecha, en su caso, de la propia imagen corporativa de Correos.

- Contenido del sobre.-

El sobre, única y exclusivamente, podrá contener la papeleta electoral en el formato remitido por la Comisión Electoral

b) Dirección y destinatario del envío.- La solicitud, conforme a lo antes referido, deberá dirigirse al Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Andalucía y al domicilio que constituya la sede colegial en el momento de la convocatoria de las elecciones.

c) Plazo del envío.- El envío del voto por correo y su admisión se efectuará conforme a los siguientes criterios:

- 1) En caso de que el acto de la votación tenga lugar en sábado, domingo o festivo.- Sólo se admitirán los votos que lleguen a la sede colegial dentro del horario de atención al público el día hábil inmediatamente anterior.
- 2) En caso de que el acto de votación tenga lugar en día laborable.- Se admitirán los votos que lleguen a la sede colegial dentro del horario de atención al público el

día inmediatamente anterior a la votación si éste fuera hábil o, en caso contrario, el último día laborable inmediatamente anterior al de la votación.

→ **Elección por parte de la Junta de Gobierno en la convocatoria del ejercicio del voto por correo a través de empresa de mensajería especializada en este tipo de voto.-**

En tal caso, la Junta de Gobierno, por medio de Anexo a la convocatoria, hará constar las normas fijadas por la entidad seleccionada que, siempre y en todo caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento, permitan garantizar la participación, la integridad y la autenticidad del voto por correo, aplicándose las mismas normas relativas al plazo de envío.

Artículo 36.- Custodia del voto por correo.

Los votos recibidos en el Colegio serán custodiados por la persona que ostente la Secretaría Técnica, sin abrirlos, hasta la fecha fijada para las elecciones, momento en el que se entregará a la persona que ejerza la Secretaría de la Mesa Electoral.

Artículo 37.- Apertura y cómputo del voto por correo.

1.- En la fecha de celebración de las elecciones, previo el voto presencial y previa comprobación de la no emisión del voto personal presencial, la Mesa Electoral recibirá e introducirá dentro de la urna los votos que hayan llegado por correo con los requisitos legalmente aplicables.

2.- De una forma más concreta, se observará el siguiente protocolo de actuación:

- El Presidente de la Mesa irá tomando, uno a uno, los sobres; los abrirá; comprobará el cumplimiento de los requisitos fijados al efecto y, finalmente, pronunciará en voz alta el nombre de la persona votante, facilitando al Vocal número 1 el documento de identificación.
- El Vocal número 1 comprobará el documento identificativo y su correspondencia con la identidad del votante y la firma del mismo.
- El Vocal número 2 anotará, para su debida constancia, el nombre del votante en un folio.
- El Secretario remarcará el nombre del colegiado que ejerce su derecho de voto en la lista oficial de electores con un color diferente al de los votantes presenciales.

Si todos los anteriores pasos son correctos, el Presidente introducirá el sobre con el voto en la urna electoral.

En caso contrario, se desechará la papeleta, indicando el Secretario el motivo de la nulidad, y quedando este hecho registrado por el Vocal 2 en su listado.

Artículo 38.- Nulidad del voto por correo.

1.- El voto personal, siempre y en todo caso, anulará el voto por correo, que será, en consecuencia, destruido por la Mesa Electoral gestora del acto material de votación.

2.- También se considerarán nulos los votos recibidos que no cumplan con los requisitos descritos en los anteriores artículos, siendo igualmente destruidos.

CAPÍTULO II VOTO PRESENCIAL

Artículo 39.- Sufragio universal, libre, directo y secreto.

La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se hará por votación mediante sufragio universal, libre directo y secreto.

En consecuencia, no será admisible, en ningún caso, la delegación de voto a un tercero diferente al colegiado o colegiada en cuestión.

Artículo 40.- Mesa Electoral.

1.- El día fijado para la votación, la Comisión Electoral designará, entre las personas asistentes a la votación, una Mesa Electoral específica que habrá de regir el proceso electoral material quedando en todo lo restante sujeta al criterio marcado por la Comisión Electoral.

2.- La Mesa Electoral estará compuesta por CUATRO (4) miembros que ostentarán la Presidencia, la Secretaría y dos Vocalías.

3.- No podrán formar parte de la Mesa Electoral los componentes de la Junta de Gobierno, aquellas personas que integren la Comisión Electoral y quienes hayan presentado su candidatura o se encuentren con éstos en algunas de las relaciones fijadas por el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- La designación de las personas que hayan de constituir la Mesa Electoral se realizará conforme a las siguientes normas:

- a) Caso en que hubiera suficientes colegiados y colegiadas elegibles y voluntarias presentes en el acto de la votación.-
 1. Si sólo se presentaran CUATRO (4) personas voluntarias, éstas resultarán proclamadas por la Comisión Electoral, siendo designada, en primer lugar, la de mayor edad para la Presidencia y la de menor edad para una de las Vocalías. De las dos personas voluntarias restantes, la persona con mayor antigüedad de colegiación ostentará la Secretaría y la de menor antigüedad de colegiación la Vocalía restante.
 2. Si se presentaran más de CUATRO (4) personas voluntarias, la Comisión Electoral designará primero a la de mayor edad para la Presidencia y a la de menor edad para una de las Vocalías. De entre el resto de personas voluntarias, la de mayor antigüedad de colegiación ostentará la Secretaría y la persona con menor antigüedad de colegiación ocupará la Vocalía restante.
 3. Si se presentara un número inferior a CUATRO (4) personas voluntarias, será la Comisión Electoral la facultada para escoger entre los presentes elegibles la persona o personas suficientes para completar la Mesa Electoral quedando obligadas las

mismas a aceptar el nombramiento so pena de no poder ejercer su derecho de voto. Reunidas las CUATRO (4) conforme a lo anterior, se aplicarán los mismos criterios, esto es, la Comisión Electoral designará primero a la de mayor edad para la Presidencia y a la de menor edad para una de las Vocalías. De las dos personas escogidas restante, la de mayor antigüedad de colegiación ostentará la Secretaría y la persona con menor antigüedad de colegiación ocupará la Vocalía restante.

Si fuera totalmente, imposible constituir la Mesa Electoral, ya por no cumplir los requisitos ya por no concurrir físicamente al acto de votación:

- a) La Presidencia y la Secretaría serán asumidas por dos de los miembros de la Comisión Electoral presentes en el acto de votación y elegidos libremente por dicha Comisión.
- b) Las Vocalías por su parte corresponderán tanto al candidato de mayor antigüedad de colegiación como al de menor antigüedad de colegiación igualmente presentes. No obstante, se hace constar expresamente que dichos criterios resultarán aplicación preferente y directa a los candidatos presentes físicamente en el acto de la votación, de modo que su presencia excluirá a los candidatos presentes por medio de interventor. De este modo, éstos últimos sólo podrán formar parte de la Mesa Electoral en caso de que no hubiera, total o parcialmente, candidatos presentes físicamente en el acto de votación.

Artículo 41.- Acto material de votación.

- 1.- Los colegiados y colegiadas habrán de votar en el lugar y el local designado al efecto.
- 2.- A tal fin, será la persona que ostente la Secretaría Técnica del Colegio quien, a la entrada del local indicado, compruebe la identidad de cada persona que acceda a la sala, sólo pudiendo acceder a la misma los colegiados y colegiadas que consten en el censo publicado conforme a las normas contenidas en los Estatutos y en el presente Reglamento.
- 3.- Llegada la hora de la votación, el Presidente de la Mesa declarará el inicio de la misma, procediéndose a la votación durante el plazo de una hora, transcurrida la cual se procederá al cierre de las puertas de la sala, de modo que sólo podrán votar los colegiados que se encuentren dentro de la misma.
- 4.- A tal efecto, se ubicará una urna que ofrecerá las suficientes garantías del derecho de sufragio de los colegiados y colegiadas.
- 5.- Las papeletas, cuya confección corresponderá al propio Colegio, tendrán las siguientes características a fin de garantizar su autenticidad:
 - Color blanco natural o blanco reciclado.
 - Tamaño DIN A-4
 - Fuente mayúscula Arial 11 de color negro (automático) con interlineado simple.
- 6.- Los colegiados y colegiadas que deseen ejercer su derecho de voto, se acercarán ordenadamente a la mesa en la que se encuentre la urna, siguiendo el siguiente protocolo de actuación:

- El colegiado o colegiada entregará su documento de identificación así como la papeleta con su voto al Presidente de la Mesa. Una vez ello y una vez que el mismo diga en voz alta el nombre del votante, facilitará al Vocal número 1 el documento de identificación.
- El Vocal número 1 comprobará el documento identificativo.
- El Vocal número 2 anotará, para su debida constancia, el nombre del votante en un folio.
- El Secretario remarcará el nombre del colegiado que ejerce su derecho de voto en la lista oficial de electores.

Si todos los anteriores pasos son correctos, el Presidente introducirá el sobre con el voto en la urna electoral.

En caso contrario, se desechará la papeleta, indicando el Secretario el motivo de la nulidad y quedando este hecho registrado por el Vocal 2 en su listado.

7.- Una vez que hayan votado todos los colegiados y colegiadas presentes, serán los miembros de la Mesa quienes podrán ejercer, si así lo desean, su derecho de voto.

8.- Tras todo lo anterior, conforme al artículo 37 de este Reglamento, será este el momento en que se incluirá en la urna el voto por correo.

Artículo 42.- Escrutinio.

1.- Finalizada la votación, se procederá al escrutinio. Siendo declaradas nulas aquellas papeletas que contengan raspaduras, tachaduras o anotaciones.

2.- El escrutinio se realizará conforme al siguiente protocolo de actuación:

- El Presidente de la Mesa procederá a la apertura de la urna y hará un recuento de los votantes, tanto presenciales como por correo, a partir del listado de electores.
- El Secretario hará el mismo recuento partiendo de la lista de nombres manuscritos por los Vocales.
- Los Vocales irán extrayendo las papeletas de sus sobres e irán contabilizando, de un lado, los votos a favor de cada candidato; de otro, los votos en blanco; y de otro, los votos nulos.
- Cada uno de los miembros de la Mesa recontará cada tipo de voto y tomará nota de dicho recuento, debiendo coincidir el listado de electores, el listado manuscrito y el recuento de votos.

3.- Además de los miembros de la Mesa Electoral, tendrán derecho a estar presentes en el recuento:

- a) Las personas candidatas, bien directamente, bien a través de interventor que las representen.
- b) Los miembros de la Comisión Electoral.
- c) El Letrado del Colegio a fin de resolver cualquier incidencia.

La aceptación del interventor requerirá del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) El interventor o interventora deberá tener la condición de Dietista-Nutricionista y constar como colegiado o colegiada en CODINAN el día del acto de votación, esto es, el día en que haya de intervenir como interventor o interventora.
- 2) El interventor o interventora deberá entregar a la Comisión Electoral, con carácter previo al inicio del acto de votación (no siendo admisible una vez comenzada el mismo) el documento en el que conste la facultad de intervención conforme al modelo emitido por CODINAN al momento de la convocatoria de las elecciones y que deberá venir convenientemente firmado por el candidato o candidata, ya con firma manuscrita (acompañada de copia del documento de identificación) ya con firma digital, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 4.2 del presente Reglamento.

Corresponde a la Comisión Electoral el examen de la concurrencia de los anteriores requisitos y, con ello, la decisión última sobre la admisión de la intervención, decisión que deberá estar basada en el cumplimiento o no de las disposiciones estatutarias y del presente Reglamento y que se deberá hacer constar en el acta final.

No obstante lo anterior, en todos los casos la dirección material del acto del escrutinio será realizada, en exclusiva, por los miembros de la Mesa Electoral, correspondiendo a la Comisión Electoral la resolución de las dudas que pudieran surgir conforme a las funciones atribuidas tanto por los Estatutos como por el presente Reglamento Electoral. En consecuencia, los candidatos o el Letrado del Colegio sólo tendrán derecho a que se haga constar en el acta del acto de votación las apreciaciones que consideren oportunas a sus derechos e intereses o a los del Colegio.

4.- Finalizado el escrutinio, se levantará acta del resultado, la cual será firmada tanto por los miembros de la Mesa Electoral como por los miembros de la Comisión Electoral y, una vez ello, el Decano lo hará público.

TÍTULO XI PROCLAMACION

Artículo 43.- Proclamación en caso de presentación de una sola candidatura.

En el caso en que se presentare una única candidatura válida a un cargo de la Junta de Gobierno, dicha persona o candidata quedará automáticamente proclamada electa sin necesidad de proceder a la realización de votación alguna para dicho cargo.

Artículo 44.- Proclamación en caso de presentación de más de una candidatura.

1.- Serán proclamados aquellos candidatos que hayan obtenido un mayor número de votos válidos.

2.- En caso de empate, resultará electo el candidato que cuente con una mayor antigüedad de colegiación en el momento de la votación.

Si aun así persistiere el empate, se deberán convocar nuevas elecciones para el cargo afectado.

3.- En caso de concurrencia en el proceso electoral de vocalías de diferente duración, los candidatos con el mayor número de votos resultarán elegidos para las de superior duración y los candidatos con menor número de votos resultarán elegidos para los de inferior duración.

Artículo 45.- Publicación de la proclamación.

El resultado de las elecciones será publicado tanto en el tablón de anuncios físico de la sede colegial como en el tablón de anuncios digital de su sitio web.

TÍTULO XII

TOMA DE POSESIÓN

Artículo 46.- Toma de posesión.

1.- La Junta de Gobierno saliente permanecerá en funciones hasta el momento de la toma de posesión de los nuevos candidatos electos.

2.- Los candidatos electos tomarán posesión de los cargos en un plazo máximo de QUINCE (15) días posteriores a la fecha de celebración de las elecciones.

En caso de que concurrieran en el mismo proceso electoral cargos que requiriesen votación con otro u otros que no, la toma de posesión de la totalidad de los cargos tendrá lugar en el indicado plazo.

3.- El Colegio comunicará a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales de Andalucía, la composición y cargos a desempeñar por los candidatos electos tras la primera reunión de la nueva Junta, siguiendo las formalidades legales correspondientes.